CONTRATO No. 186 – 2021

CONTRATANTE: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

CONTRATISTA: SAFEDOC S.A.S identificada con Nit 901375955-6

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PGD Y DEMÁS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL NECESARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

Entre la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con Nit 800115171-8, representado legalmente por **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.596 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante decreto No. 033 del 03 de enero de 2020, y en ejercicio de sus facultades para la suscripción de contratos, según acuerdo de junta directiva No. 001 del 13 de enero de 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **SAFEDOC S.A.S** identificada con Nit 901375955-6, representada legalmente por **CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.679.139 de Bucaramanga, quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA,** quien manifiesta no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como las normas civiles, comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las consideraciones incorporadas en los estudios previos, y resolución de apertura. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-003-2021** que tiene por objeto: **: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PGD Y DEMÁS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL NECESARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA". B)** Que, de acuerdo a las exigencias de la normatividad vigente, se ha publicado oportunamente Aviso de Convocatoria y Proyecto de Pliego de Condiciones del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No DTTF-SAMC-003-2021, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el cual se desarrollará de acuerdo con las reglas contenidas en el mismo compendio normativo. C) Que para los efectos de los articulos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó los Estudios Y Documentos Previos, y el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada Mediante de Menor Cuantía No.DTTF-SAMC-003-2021, en el Portal de contratación SECOP 2, el día 2 de septiembre de 2021, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso, y otorgando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes. D) Que la entidad fijó como presupuesto oficial la suma de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($199.976.520) MCTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Los valores del presente proceso contractual, se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0495 del 19 de agosto de 2021, rubro: 2.1.2.02.02.008.00 Proyecto: Eficiencia administrativa; expedido por el Director Administrativo y Financiero de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. E) Que, en los términos establecidos en el presente proceso contractual, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron extemporáneas, y se les respondió a los interesados el deber de presentar las mismas dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones, y en debida forma en el traslado del pliego de condiciones definitivo. F) Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la administración pública y en especial los procedimientos de la contratación estatal, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA mediante Acto Administrativo No. 0251 del 21 de mayo de 2020, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-003-2021, la cual se publicó en esa misma fecha en el SECOP, junto con el Pliego Definitivo de Condiciones. G) Que, en el término establecido en el presente proceso contractual, se presentaron observaciones al Pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas y publicadas de manera oportuna en el portal de contratación. H) Que llegada la fecha y hora establecida en el cronograma general del proceso publicado en el SECOP 2, se llevó a cabo el cierre del proceso contractual y la apertura de las ofertas, una vez vencido el término para presentar propuestas, se constató que se presentó una propuesta identificada así: PROPONENTE 1-SAFEDOC S.A.S-901375955-6.-Representante Legal: CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA-CC. 1.098.679.139. I). Que dentro del termino establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, estando dentro del período de evaluación y en aplicación de lo estipulado en el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Comité Evaluador, presentó informe de evaluación de la propuesta presentada por la empresa SAFEDOC SAS, para ponerlo a disposición de los interesados, por el término de traslado establecido en el pliego de condiciones definitivo, para que a su vez, subsanaran requisitos habilitantes. J). Que dentro del término de traslado del informe de evaluación de la propuesta presentada por el

Escaneado con CamScanner

proponente SAFEDOC S.A.S, el oferente, subsanó los requisitos habitantes de orden jurídico y técnico. K) Que, una vez vencido el traslado del informe de evaluación y en aplicación de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Comité Evaluador recomendó habilitar la propuesta presentada por la empresa SAFEDOC SAS, por cumplir en su totalidad con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, económicos y financieros presentados dentro de la convocatoria pública de la referencia, y por haber obtenido un puntaje en los aspectos ponderables de 900 puntos. L).Que de conformidad con lo anterior, y estando en firme la evaluación realizada y atendiendo la recomendación por el comité evaluador, se procederá por parte de la Directora General con facultades para contratar, adjudicar el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-003-2021, mediante RESOLUCIÓN No. 588 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2021, al proponente SAFEDOC S.A.S representada legalmente por CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.679.139 de Bucaramanga, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PGD Y DEMÁS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL NECESARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA", por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.267.534). Dadas las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PGD Y DEMÁS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL NECESARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**: El contratista deberá prestar el servicio para la elaboración del PGD de la DTTF, teniendo en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, pliegos de condiciones, anexos y fichas técnicas que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, en los términos, especificaciones y condiciones técnicas exigidas por la entidad. b)Realizar la entrega del total de los entregables señalados en el N° 8 de la ficha técnica conforme a las especificaciones técnicas de la misma. c) Prestar el servicio custodia documental conforme a las exigencias técnicas señaladas por la entidad para el la ejecución del contrato. d) Contar con todo el recurso humano, infraestructura, elementos técnicos y logísticos necesarios para el desarrollo eficiente del servicio contratado. e) Garantizar que el personal que preste el servicio cuente con el perfil, capacidad, experiencia y cualidades necesarias para el buen desempeño de su actividad. f) Cumplir con todas las obligaciones que la ley señale en materia laboral en relación al personal que disponga para la ejecución del objeto del contrato y sus alcances. g) Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes. h) Presentar un informe mensual detallado de los servicios prestados. i) Abstenerse de realizar actividades que no se encuentran señaladas en la ficha técnica o que no han sido aprobadas por el supervisor del contrato. j) Dotar al personal que destine el contratista para la prestación del servicio, con los elementos de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo. k) Informar a la DTTF por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. l) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. m) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la DTTF declárela caducidad del contrato. n) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DTTF a través del supervisor designado. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los bienes/servicios. 4. Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar. 5. Los demás establecidas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($197.267.534),** incluido IVA, costos directos e indirectos, los costos fijos, impuestos, tasas y retenciones, teniendo en cuenta los valores unitarios relacionados en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** Mediante actas parciales de avance de ejecución del contrato soportadas cada una en la cantidad de servicios prestados, previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo al servicio efectivamente prestado soportado en las facturas e informe de actividades, b) un último pago equivalente al 10% del valor del contrato correspondiente al acta final y acta de liquidación del contrato respectivo, para lo cual el contratista debe presentar la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, la cual debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Para lo cual el contratista debe presentar cuenta de cobro, EVIDENCIAS de la ejecución contractual y factura correspondiente previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañada del acta e informes de ejecución suscritos por el supervisor y contratista, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se pagará con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0495 del 19 de agosto de 2021, rubro: 2.1.2.02.02.008.00 Proyecto: Eficiencia administrativa; expedido por el Director Administrativo y Financiero de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato

Escaneado con CamScanner

se realizará de manera conjunta, entre el Profesional Universitario de Gestión Documental y la Profesional Universitaria de Ejecuciones Fiscales, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor tomará en cuenta las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar a la dirección, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) A llegar a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria General y Juridica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato; 9) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos; 10) Entregar al contratista, la información, documentación, demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario para la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista y su personal, 12) Estudiar los cambios sustanciales recomendados que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de la entidad para la toma de decisiones; 13) Gestionar y suscribir las acciones pertinentes ante quién corresponda, sobre conceptos previos emitidos por el contratista respecto de suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Verificar los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 15) Solicitar, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal de la DTTF la aplicación de las sanciones que corresponda; 16) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista , su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 17) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 18) Verificar durante la vigencia del contrato, que el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003; 19) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. 20) Todo pago o requisito o modificación debe ser aprobado por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; Terminación por mutuo acuerdo; Transacción; Designación de un amigable componedor si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA por todos los reclamos, perjuicios, y daños causados a bienes y/o terceros, en razón del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la entidad o a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** El contratista debe constituir a favor de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, una garantía única de acuerdo con la clase establecida en el Decreto 1082 de 2015, otorgada por una Entidad, un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con la competencia correspondiente, que cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias: A. **Cumplimiento**, la cual se constituye por el diez (10%), del valor total del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y seis (06) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato. B. **De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal**, que haya de utilizar para la ejecución del contrato, se constituye por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más; C. **Calidad del Servicio**, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor final del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y seis (06) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

Escaneado con CamScanner

FLORIDABLANCA otorgará estricto cumplimiento al artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **MULTAS** - En caso de incumplimiento parcial, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, podrá imponer Multas sucesivas hasta por el 10% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista y se impondrán conforme a lo previsto en el articulo 17 de la ley 1150 de 2007 y mediante el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE hará efectiva las multas mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante el correspondiente proceso de ejecución. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de sanción un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y mediante el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante el correspondiente proceso de ejecución. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD SOCIAL**. El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensión de conformidad con lo ordenado por la ley, sin existir vínculo laboral entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. PARAGRAFO: En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013, el contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que la regulan. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATOS:** El contratista deberá someter a la aprobación de la DTTF cualquier tipo de subcontrato que pretenda realizar. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante la DTTF por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En todo caso la DTTF se reserva el derecho de solicitar al contratista cambiar al (los) subcontratista (s) cuando a su juicio estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del objeto contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entenderá terminado en los siguientes eventos: a) Orden legal o judicial. b) Vencimiento del plazo de duración pactado. c) Mutuo acuerdo de las partes. d) Declaratoria de caducidad. e) Las demás causas de terminación dispuestas en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA el manejo de sus datos personales con el fin de que estos sean inscritos en las bases de datos manejadas por la entidad en razón a sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1373 de 2013. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Elevarlo a firma de las partes; Para su legalización: La expedición del correspondiente registró presupuestal, aprobación de las garantías y afiliación a riesgos laborales, si hay lugar a ello y para su ejecución requiere la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y la DTTF, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca (Santander), el día (04) cuatro de octubre de 2021.

POR LA ENTIDAD,

EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO
Directora General DTTF

Elaboró y Proyectó: *Iván Mauricio Madroñero – Asesor Externo*		*Revisó y Aprobó aspectos jurídicos:* *Ferley Guillermo González Ortiz* *Jefe de Oficina SGYJ*

Escaneado con CamScanner